



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0325/2023	
PROVIDENCIA:	Cita para audiencia e inspección.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00109-00.
PROCESO:	Verbal – Especial Ley 1561 de 2012.
DEMANDANTES:	José Leonidas Cadavid Ruiz y Otros.
DEMANDADOS:	Personas Inciertas e Indeterminadas.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro de este proceso Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad, según el procedimiento establecido en la Ley 1561 del 2012, promovido a través de apoderada judicial por JOSÉ LEONIDAS, SANTIAGO DE JESÚS, ÁNGELA MARÍA, LUCÍA DEL SOCORRO, MARÍA EMILSE DE FÁTIMA, ALBA DORIS DEL SOCORRO, CLAUDIA CRISTINA, MARÍA ROSMERY y CÉSAR AUGUSTO CADAVID RUIZ, contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS INTERESADAS, se dio la intervención inicial del Curador *Ad Litem*.

Como se observa en la foliatura, al Curador, una vez éste aceptó el cargo, la Secretaría procedió a notificarle el auto respectivo y darle el traslado para responder, término que finalizó el día primero de septiembre de 2023, siendo más que oportuna la actuación del Auxiliar de la Justicia, al responder la demanda, pero sin interponer recurso alguno, como se puede verificar en los folios 646 a 648, 673 a 675, 680 a 688 y 692 a 696.

En tal sentido, es claro que el litigio está debidamente integrado, se dieron todos los traslados de ley exigidos hasta ahora y los términos se encuentran más que vencidos, estando en firme las diferentes decisiones, por lo cual es necesario resolver sobre el trámite subsiguiente.

Además, dentro de las diferentes etapas procesales legales que, hasta ahora, se han agotado, no se ha propuesto por las partes ninguna nulidad y el Despacho, oficiosamente, no encuentra ninguna que pueda invalidarlas, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el continuo control de legalidad que debe de hacer el juez.

Debe de advertirse, además, que el Curador no propuso excepciones de fondo, por lo cual no cabe dar ningún traslado para pronunciamiento de la parte Actora. La única oposición del Auxiliar de la Justicia, hasta ahora, refiere a la condena en costas, pero se debe tener en cuenta que la petición de ello por parte de los demandantes, se condiciona a que haya oposición de las pretensiones principales, en tanto que las costas tocan con la decisión de fondo, según se hallaren procedentes, pero, para este caso en particular, podrían darse para un opositor directo, no para quien representa de oficio a los emplazados indeterminados (Curador *Ad Litem*). Sobre esto último, además, debe de tenerse en cuenta la jurisprudencia, como puede ser lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en la reciente Sentencia STC7800-2023, del nueve de agosto de 2023,

Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en cuya decisión se concluye con lo siguiente¹:

4.4. Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador *ad litem*, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas.

En ese orden de ideas, por tanto, teniéndose cumplido todo lo ordenado con fundamento en el artículo 14 de la citada Ley 1561, se deberá obrar de conformidad con el artículo 15 ibídem, **fijando fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial**, en la cual, entre otros, se identificará el inmueble y se decretarán y practicarán pruebas. Por ahora, esta Judicatura no encuentra necesario el nombramiento de un perito, toda vez que en la foliatura obra prueba documental idónea sobre la identificación del bien inmueble objeto de este juicio de titulación.

La parte demandante ha de tener en cuenta que, si no asiste a la diligencia o no suministra todos los medios necesarios para su práctica, podrá ser sancionada con multa y ordenarse el archivo del proceso.

Más allá de la notificación por estados de este proveído, se procurará enterar del mismo a las partes, por correo electrónico y/o otro medio eficaz, incluyendo a la Representante del Ministerio Público en este Municipio. En cuanto a los gastos del Curador *ad litem*, para efectos de su asistencia a la diligencia, se resolverá en esa actuación.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Declarar** debidamente saneadas las etapas procesales legales que se han agotado hasta ahora, toda vez que no se han propuesto nulidades por las partes y el Despacho no evidencia que acuda ninguna para invalidarlas, dentro de este proceso Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad, según el procedimiento establecido en la Ley 1561 del 2012, promovido a través de apoderada judicial por JOSÉ LEONIDAS, SANTIAGO DE JESÚS, ÁNGELA MARÍA, LUCÍA DEL SOCORRO, MARÍA EMILSE DE FÁTIMA, ALBA DORIS DEL SOCORRO, CLAUDIA CRISTINA, MARÍA

¹ <https://procesal.ueexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2023/09/STC7800-2023.pdf>

ROSMERY y CÉSAR AUGUSTO CADAVID RUIZ, contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS INTERESADAS, estas debidamente representadas ahora por Curador *ad litem*.

Segundo. **Citar para audiencia** a todas las partes y sus apoderados, la cual se llevará a cabo presencialmente por este Despacho, **el día martes siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 horas)**, en la cual, entre otros, se identificará el inmueble y se decretarán y practicarán pruebas. De requerirse, queda reservado, también, el día ocho de noviembre de 2023.

Tercero. **Advertir a los demandantes** que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, al igual que aportar todos los medios necesarios para su práctica, so pena de la sanción con multa y el ordenarse el archivo del proceso.

Cuarto. **Resolver** dentro de la audiencia lo referente a los gastos del Curador *ad litem* para asistir a ella.

Quinto. **Notificar** de esta decisión, también, a la Representante del Ministerio Público en este Municipio, por correo electrónico.

Sexto. **Remitir** copia de este interlocutorio a través de los correos electrónicos aportados en el expediente o algún otro medio eficaz, para enterar a las partes, más allá de la notificación que se hará por estados.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff264fafbcaf5115d0a03c372231d5b767166483cb0dc0915321e24d9699dcae**

Documento generado en 23/10/2023 07:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>